



ABRIL 27 DE 2023.- Al Despacho del Señor Juez informando se realizó la búsqueda en los libros radicadores que se llevan en este Despacho, el Proceso Ejecutivo Radicado bajo el número 25307400300120050038800, cuyas partes son Demandante: BANCOLOMBIA SA Demandado: ANA JULIA ORTIZ GOMEZ, informando que este se encuentra Terminado en diciembre de 2.015 por desistimiento tácito y archivado en el paquete 063. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

REF: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANA JULIA ORTIZ Y LAUREANO GOMEZ
RADICADO: 2005-388

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento a LITIGANDO Asistente Radicaciones Vanesa León. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199eb54bfd949b2099e8e2b05fb1aa47985efe0241162b592c7440a0873aa65d**

Documento generado en 27/04/2023 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 27 DE 2023.- Al Despacho del Señor Juez informando se realizó la búsqueda en los libros radicadores que se llevan en este Despacho, el Proceso Ejecutivo Radicado bajo el número 25307400300120070040900, cuyas partes son Demandante: Coopserviandina Demandado: Patricia María Pino Moreno, informando que este se encuentra Terminado en Noviembre 18 de 2.009 por perención Ley 1285/09 y archivado bajo el paquete 281-G. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: PATRICIA MARÍA PINO MORENO
RADICADO: 2007-409

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento al Consorcio FOPEP
Abogada Andrea Natalie Jiménez Romero. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ce7ce5678f58cb9b2738b652ee67ad648f61017152e0dd2671e40932e6e3f6**

Documento generado en 27/04/2023 06:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso de sucesión de JUDITH GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Rad. 25307400300120140008500, archivado en el paquete 015 de Procesos Terminados y archivados en mayo de 2018, presentada por el Señor Jhon Daniel Rodríguez González en calidad de heredero dentro del Proceso de sucesión de la referencia, solicitando el desarchive, copia de trabajo de partición, sentencia y constancia de ejecutoria, de igual manera se informa que aportó consignación de arancel judicial. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

REF: SUCESION
CAUSANTE: JUDITH GONZALEZ DE RODRIGUEZ

RADICADO: 2014-085

En atención a lo peticionado por la Señor Jhon Daniel Rodríguez González, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena se ordena compartir trabajo de partición, sentencia y constancia de ejecutoria.

[002Trabajo de Partición.pdf](#)

[004Sentencia.pdf](#)

[005FijaEdicto.pdf](#)

[006Edicto.pdf](#)

[007DesfijaEdicto.pdf](#)

[008RemiteCopias.pdf](#)

[009FormatoCalificación.pdf](#)

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee0851ce264bdd1eb777c215196d3f040f1e53236dbe85b284153d31c8ff11**

Documento generado en 27/04/2023 06:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Edison Efrén Orjuela Mora

Rad: 2019-0543

El memorialista estese a lo resuelto en inciso primero del auto de fecha 17 de agosto de 2022.

Por secretaria corríjase el despacho comisorio No.018 de fecha de 2021, en lo que concierne al nombre del apoderado del demandante, el cual es, Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda, y no como se indicó allí. –

Líbrese nuevamente el despacho comisorio con las anteriores correcciones. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a804e9fcaafd5d06bf7c70c8677349aae606fd6f6958c6cc8c6278091e40e45**

Documento generado en 27/04/2023 05:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Ref.: Despacho Comisorio No. 010 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003-073-2021-00479-00, DEMANDANTE: INVERSIONES BERNAR S.A.S CONTRA IDALY PEÑA ENCIZO, LUZ MARINA GUERRA MATIZ, LEONARDO LEON CONTRERAS. -

Rad. 25307-4003-001-2023-00002-00

En atención a que la empresa designada como secuestre **FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN S.A.S**, aparece inactiva de la lista de auxiliares de justicia, el despacho observa que se hace necesario su desplazamiento del cargo, razón por la cual designa como secuestre a la empresa **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, que se encuentra activa y tiene como municipio de inscripción Girardot.

Comuníquese al secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, la fecha designada para la continuación de la diligencia de secuestro en el comisorio de la referencia. Ofíciase. -

Una vez se cumpla la diligencia, devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78089ae82e26632ab5117249cee7247b3d28a52511afd172328ee400d30574f3**

Documento generado en 27/04/2023 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Ref.: Despacho Comisorio No. 006 de 2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUBLE ARRENDADO (LEASING) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUÍS ALFONSO JIMÉNEZ VARGAS RAD. 25307310300120210014100

Rad: 25-307-40-03-001-2023-0007-00.-

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m** del día **7** del mes de **junio** del año **2.023**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Folio de matrícula No. **307-82605**

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2025898660f1b0bc728c9a95532ed8d07a6d1a432ce6f1e844e3ce66a01af87**

Documento generado en 27/04/2023 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Carmen Elisa Mora
Interrogado: Fredy Jiménez Barrios
Rad: 2023-008

La apoderada de la parte actora, tenga en cuenta que la notificación realizada al absolvente, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, la memorialista estese a lo dispuesto en el inciso primero del art. 202 del C. G del P., razón por la cual este despacho no llevó a cabo el interrogatorio de parte al absolvente Fredy Jiménez Barrios, programado para el día 27 de abril de 2023, a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f22f9e0fa304b2e9d43c440fd26bee51322a5897d75d97f61b1701b47cc4716**

Documento generado en 27/04/2023 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: EMMA SUGEY RICO RUIZ
Radicación: 2023-016

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: KIA
LÍNEA: NEW SPORTAGE LX
CILINDRADA CC: 1.598
MODELO: 2018
CARROCERIA: WAGON
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO
MOTOR: G4NAHH796638
CHASIS: KNAPM81ABJ7442117
PLACA: DRS-983
PROPIETARIO: EMMA SUGEY RICO RUIZ
C.C. No. 52.412.030

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata a **BANCO FINANDINA S.A.**, en la calle 93B No. 19-31 Oficina 201 de Bogotá D.C o Kilometro 3 Vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla- Cundinamarca. Oficiese



direcciones

rpmabogado@gmail.com

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes
electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co y

CUARTO: Reconózcase a la Doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f861c07b6a90783a46b0d69710a4fd7c4485862e99b131dd5b947e7579f7e**

Documento generado en 27/04/2023 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: BELGROUP SAS
Incidentada: Empresa de servicios Municipales
y Regionales SER
Radicación: 2023-101

Conforme a lo solicitado por la representante legal de la sociedad **BELGROUP SAS**, identificada con NIT. 900605724-6, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ**, identificado con c.c No. 11.315.743, en su condición de Secretario General de la **EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"**.- Córrese traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2.023, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86feb34ce0514e7b192cfeaca3ece34071e2ae3292758e6fc48045988d794be**

Documento generado en 27/04/2023 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidente: LUZ DARY VILLANUEVA PINILLA en representación de
MELANIA PINILLA DE VILLANUEVA

Incidentada: SANITAS EPS

Radicado:2023-128

Lo manifestado por SANITAS EPS, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la incidentante, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[009RtaSanitas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11c8f3bb09bc1341eb66e561da0a6c682c2b1e34c58d626822c0bb3d1225e04**

Documento generado en 27/04/2023 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidente: Marco Antonio Ñustes Cruz, Reinaldo

Tovar, Javier Antonio Cruz Mogollón, Carlos Andrés Díaz Garaviz,

José Fabián Martínez Vaca, Jairo Sánchez Hernández, Luz Mila

Liévano De Tapia, Rocío Del Pilar Pinto Niño, Willistong Alfonso

Cetares, Yulieth Paola Arboleda Beltrán, Diego Fabiani Pulido

Masmela, Giovanni Alexander Triana Morales, Juan Carlos

Muñoz Villa, William Rojas Sogamoso, Carlos Alberto Mendoza,

Luis Fredy medina Galeano Y Jessica Rocío Gaviria Mondragón

Incidentada: Secretaria De Tránsito y Transporte De Girardot

Radicado:2023-130

Lo manifestado por el Secretaria De Tránsito y Transporte De Girardot, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de las incidentantes, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[007RtaSecretariaTránsito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ac43627aaca418eed5fb6d8b429e0758d473f5aaf557996abd15b3c88f9a6**

Documento generado en 27/04/2023 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luis Ernesto Prada Varón
Demandado: Cesar Giovanni Ortiz Escobar
Rad: 2023-145

Se niega mandamiento de pago solicitado por la parte actora, toda vez que, el documento aportado como base de recaudo judicial (letra de cambio, no reúne los requisitos del art. 621 del C.Co., como quiera que no se encuentra la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f930724692fd58119b4b1255a0da04290ab53330134f1fa7fbdfce37385180**

Documento generado en 27/04/2023 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A

Demandante: Carmen Lucia Arias Barrero

Demandados: Andrés Iván Trujillo Sanchez

Shirly Carolina Escobar Aguilera

Rad: 2023-146

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

2. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef35a980569e2f090cd93f370b782fea5bcf9fe366856743647196538069ec0a**

Documento generado en 27/04/2023 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Cubillos Castro
Demandados: Diego Alessandro Preziosi Villalba
María Dalia Villalba De Preziosi.
Rad: 2023-149

El artículo 306 del C. G. del P., establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar, la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, se tiene que el presente proceso ejecutivo, corresponde tramitarlo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, por lo que en cumplimiento del artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., este despacho dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA incoada por Carlos Cubillos Castro en contra de Diego Alessandro Preziosi Villalba y María Dalia Villalba De Preziosi, por competencia. Remítase la demanda al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, dejando las constancias del caso. OFICIESE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b3b5535e5e08d8b64eeb2eb150383731d54e67378bb62b6edecf58c322166b**

Documento generado en 27/04/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandantes: Banco Popular
Demandados: Herederos Determinados E Indeterminados
De Arcadio Aparicio Lagos
Rad: 2023-151

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora Sandra Arcadio Aparicio Lagos (q.e.p.d), en caso afirmativo la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos. -

2. En caso afirmativo, Precítese el extremo pasivo, tanto en el poder como en la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el artículo 85 ibidem. -

3. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4781aa960361d9eca28825e7b527f60e249ee0db069a63f64c3724a99917bda**

Documento generado en 27/04/2023 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: Carlos Alberto Herrera Villamil

Rad: 2023-153

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Alleguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No. **307-84357**, reciente.

2. Apórtese certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, expedido por el IGAC u Oficina Catastral. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48497d78a6e02629f6e91ff95d723ddb5950a93644df2eeab2beaf099508e99**

Documento generado en 27/04/2023 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal –Declarativo Perteneceía

Demandante: Guillermo Castro Gómez

Demandado: Víctor Mogollón Cardona

Lisa Suarez Guzmán

Radicación: 2023-154

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenencia. -

2. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

3. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

4. Toda vez que la posesión de la parte demandante empezó a transcurrir con posterioridad a un anterior poseedor, será a partir de allí que empezará a correr el término de la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante, razón por la cual se deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de los actos posesorios del actual poseedor e igualmente vincular por pasiva a los anteriores poseedores con observancia de lo dispuesto en el art. 85 y 87 del C. G del P.-

5. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda08178085a232bca7f4170a4b834c3a409340b5af181acabfe1cec35e72487**

Documento generado en 27/04/2023 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Para La Efectividad
De La Garantía Real

Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.

Demandados: Angie Lizeth Blanco Susa

Rad:2023-155

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.035.827-5, y en contra de la demandada **ANGIE LIZETH BLANCO SUSA**, identificado con la cédula No. 1.070.608.805, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2183890

\$ 15.736.145

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, y hasta la cancelación de la deuda. -

PAGARE No. 5471413004517276

\$ 1.998.943capital.

\$ 108.546 por concepto de interés remuneratorio

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, y hasta la cancelación de la deuda. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-91640**. Ofíciase. -

Notifíquese a la Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio, el trámite de este proceso, de conformidad con la ley 3 de 1991 en concordancia con el decreto 739 de 2021, emanado del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, para lo que estime pertinente.

Reconocese a la Doctora Claudia Liliana Isaza Sánchez, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677354b386ed316d49ea15a58e731923adb82bb9f9c3804484226987ba53518**

Documento generado en 27/04/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gladys Yolanda Gutiérrez Cubillos
Demandados: José Alexander Mogollón
Rad:2023-156

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto no se aportó el título valor (letra de cambio), base de esta acción. –

Déjense las constancias pertinentes.

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8d23a936425c1125757dedb3adabbca9c56b326b9ca9af35c53bad45c788d**

Documento generado en 27/04/2023 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gerardo Perdomo Flórez
Demandado: Jorge Eliecer García Yate
Rad: 2023-159

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gerardo Perdomo Flórez**, identificado con c.c. No. 11.298.245 y en contra de **Jorge Eliecer García Yate**, identificado con c.c. No. 11.312.738, por la siguiente suma de dinero:

\$ 300.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles (29 de octubre de 2.022), hasta la cancelación de la deuda.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.023.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Se reconoce al Dr. José Ignacio Escobar Villamizar, como endosatario para el cobro judicial del demandante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac40f0779591d292b19d64906b428f06a980e16abd3aa82b06d24a122ccbf9f**

Documento generado en 27/04/2023 05:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gerardo Perdomo Flórez
Demandado: Jorge Eliecer García Yate
Rad: 2023-159

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Jorge Eliecer García Yate**, identificado con c.c. No. 11.312.738, como contratista de la Oficina de Gestión Catastral de Girardot. - Límitese a la suma de \$500.000.- Ofíciase.

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **Jorge Eliecer García Yate**, identificado con c.c. No. 11.312.738, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE GOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 500.000 Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965677fa976b100afb95dec6278d51ca369b9fe03ffa7d5b4675421fec5682c4**

Documento generado en 27/04/2023 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: Diana Marcela Diaz Trujillo
Antonio José Zamudio Méndez
Rad: 2023-163

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal del Almacén Lor Limitada, **reciente.** -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19ecacab0ded2a49d2d06674b63d6b8803880212cfcc8cc1bc795249286e877**

Documento generado en 27/04/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: mi banco antes Bancompartir sa
Demandado: Dixon Alexander Durango García y
otro
Radicado: **2022-0056700**

En atención a lo solicitado se ordena por secretaria corregir
el oficio de embargo.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df100ee3391eb198608360c21e6d425335adc0e8ca8c10aa310fb024a5e851**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Cooperativa de Servicio de Empeados y Pensionados Coopensionados
Demandado: Clara Inés Nossa de Sáenz
Radicado: **2023-0007100**

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá y Bancolombia se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las parte para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[11RtaBancolombia.pdf](#) [11RtaBancolombia.pdf](#)

[08RtaBANCOBOGOTA.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5658af6ad334c3d6f39dbbc74e9f37a48b474bb42fffa6283c26d5037ae9711**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA SERVIARROZ
Demandado: SAMUEL ALBERTO ZARTA RICO
Radicado: **20100036400**

La respuesta allegada por Banco de Bogotá se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[14BANCODEBOGOTAALLEGA.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c83c5a5a2011a35d11d22f7743f69f9175a397a9779fc94394ebf531644ea90**

Documento generado en 27/04/2023 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SUPER DE ALIMENTOS
Demandado: JUNIOR DS LTDA
Radicado: **20120011800**

Aceptase la renuncia presentada por el ROGELIO GARCIA GRAJALES al poder conferido por la SOCIEDAD CI SUPER ALIMENTOS SA .-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b95fe652e71720197bcc167bab0c2c54504d20c176a6cfb50cadfea3bc2649**

Documento generado en 27/04/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales por valor de 4.028.231



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CITI SUMMA SAS ANRES MULTIBANK SA
Demandado: JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ
Radicado: **20150046100**

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 .-

En atencion al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la cesionaria se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$4.028.231

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1443897121aa8aac941ee522cbef6cc0174bbf347050c33bd98f2f97a14cbb**

Documento generado en 27/04/2023 05:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ
Demandado:	NICOLAS CORTES VARGAS
Radicado:	20170027200

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales existentes .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma .-

[11Relaciondepositosjudiciales.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d70caf2451c87838d000c3bb559cdadb9b0801af8c0618d0cacf7669084a63**

Documento generado en 27/04/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: WILLIAM ALFREDO GAZABON
MARENGO
Radicado: **20170055600**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora ofíciase a la Policía Nacional a fin de que informe respecto de la inmovilización del vehículo de placas GRH -404, ordenada mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, y comunicada mediante oficio No. 1.923 de fecha 6 de noviembre de 2019. ofíciase

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76224837162acc05e36c78536f749f194bea230acf5e0a724c35b8d47e7429c7**

Documento generado en 27/04/2023 05:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REFINANCIA SAS antes BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: GILBERTO FERIA RIVERA
Radicado: **20180011700**

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales el Doctor Eduardo García Chacón allegue poder por parte de Refinancia sas

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88907dd55a1eaa586ce26fa2d2a27ac61ec7f961ab7785be77fd1fb95e61b5b**

Documento generado en 27/04/2023 05:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE LUIS GOMEZ VILLA
Demandado: MARTHA ISABEL FLOREZ
Radicado: **20180015000**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora expídase nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con firma electrónica.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e803d3d075a8d44e0871ef97d164d75d8dd2cb416bf3a66a64508563fe7d78d**

Documento generado en 27/04/2023 05:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LILIANA PRADA DAZA
Demandado: LUZ DAY BRACHO -RAFAEL ANTONIO
LINARES
Radicado: **20180025600**

No se accede a lo solicitado por la señora María Fernanda Osse Mesa como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4b3d42a5468343f8ed7066ba466a71d86095784cda7f6c059f95c00418318**

Documento generado en 27/04/2023 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales por valor de \$500.100



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANIBAL SANCHEZ GARCIA
Demandado: CANDELARIO MANUEL RIVAS Y OTRO
Radicado: **20180053000**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el informe secretarial que antecede se ordena la entrega e depósitos judiciales por valor de \$500.100.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf5a6013cb275b279bd4862b56f8ca75ad67a3bb8afd8a6f67ff6f8d754739**

Documento generado en 27/04/2023 05:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado: MAURICIO GARZON VILLAMIL
Radicado: **20190000600**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora requiérase a las entidades bancarias a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 1067 del 27 de junio de 2019.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e7eced97e3827d2f1d34efd3950cef1f1f92a69d22f7d4a6ee73280ffc6f**

Documento generado en 27/04/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: MAURICIO PEREZ PLATA
Radicado: **20190022800**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora expídase nuevamente el oficio de embargo dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Ricaurte.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68f5951c96e96ce277f64336b923af6e734c1e2e6767e9ad9541a248c8481eb**

Documento generado en 27/04/2023 05:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.
Demandado: ADJUDICATARIOS INDETERMINADOS DE LA
SOCIEDAD MERCADEO Y DESARROLLO INMOBILIARIO SA
LIQUIDADA Y JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES
Rad: 20190029200

Agencias en derecho.-	\$795.500
Not Total liquidación	\$795.500

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Abril 18 de 2023.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte tres
(2023)



Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON.
Demandado: ADJUDICATARIOS INDETERMINADOS DE LA
SOCIEDAD MERCADEO Y DESARROLLO INMOBILIARIO SA
LIQUIDADA Y JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES
Rad: 20190029200

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte
demandada.

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48cf9cf14e9bea71bc4180bd4937544aa11fbcd5c8ce20f811469681015dd87**

Documento generado en 27/04/2023 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: JAQUELINE GALEANO CARDOZO
Radicado: **20190045600**

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[34AportalLiquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541b51d4ee5026fead1cc02a6526e3c15b7837971cec79716a98932e87cf010**

Documento generado en 27/04/2023 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales por valor de 2.214.898

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUSTAVO LURDUY RODRIGUEZ
Demandado:	JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL Y OTRO
Radicado:	2021-0036700

En atención a lo solicitado por el demandado JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL y el informe secretarial que antecede se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$2.214.898.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7573f6d7d869638bea4b4f44ace23065fc4f419a4dfb983908306d491559842**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales por valor de \$1.451.058

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA
Demandado: EDWIN EDUARDO RODRIGUEZ
Radicado: **2021-0042600**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el informe secretarial que antecede se ordena la entrega e depósitos judiciales por valor de \$1.451.058.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69f9717d88891145e7e29136d195f450bf96a2c6cb247880d34e4b754442**

Documento generado en 27/04/2023 05:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales pendientes de pago

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GLORIA NANCY VALLEJO RAMIREZ
Radicado: **2022-0000300**

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT tenga la demandada GLORIA NANCY VALLEJO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.394.154 en el Banco Lulobank, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 52.000.000. ofíciase. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345bdb0ee1648716b8945a683ff13a0b0a5b3cadc9a8e1db9d4a37ef4ed925d4**

Documento generado en 27/04/2023 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES VILLAMIZAR
GUASAQUILLO
Radicado: **2022-0000900**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada .-

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[12APORTALIQUIDACION.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b74c4de6d2409507e0c375d8991e4761401054c136938790bc0859c898b94a**

Documento generado en 27/04/2023 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado: ISABEL RAMIREZ GARCIA
Radicado: **2022-0019900**

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8856b363e86361b9039e75d960df84d13f12c9e6b42c53bbc7e07f4f17d6bd**

Documento generado en 27/04/2023 05:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO
Radicado: **2022-0025900**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada .-

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[11AportaLiquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0fd5e2d278496a4be6dad8897c754642ae43d744b8ba4a0bdeae4b5a6c92a0**

Documento generado en 27/04/2023 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT
Demandado: RAFAEL HOMEZ SANCHEZ
Radicado: **2022-0029500**

No se accede a lo solicitado como quiera que no obra dentro del expediente certificación del resultado de la notificación al demandado.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340038820a594774c5fce148f91acd05d4b27a4ce572b54518f0fd801085157a**

Documento generado en 27/04/2023 05:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JORGE OSWALDO GAMBOA ROJAS
Radicado: **2022-0030300**

Aceptase la renuncia presentada por el BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49900944c7b4764db04677038a2ea1b4b72d9abafc63db7c1f4a581b5baa042**

Documento generado en 27/04/2023 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: DAISY CONSTANZA PEREZ PINEDA
Radicado: **2022-0044500**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada .-

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[21Aportaliquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6cc14b67c31c84b67182327b4a1560d7374120f08f96f2d45a28b782f5005**

Documento generado en 27/04/2023 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SERFINANZA SA
Demandado: LUIS EDUARDO OCHOA MELO
Radicado: **2022-0051300**

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4518db0ca1cdbc4677a515aa10fde1c95d75e7958eb0d8d2a6d95c2f859fb5**

Documento generado en 27/04/2023 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OYC CASTEC GROUPS SAS
Demandado: JOSE HERMINZO TRUJILLO VARGAS
Radicado: **2022-0053100**

La respuesta allegada por SER REGIONALES se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[08RtaSERREGIONALES.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1d83c5a0227be19459890871a365e6bf9245fb49ed85044fa9c142eccbec3**

Documento generado en 27/04/2023 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OYC CASTEC GROUPS SAS
Demandado: MARCO TULIO URQUIJO BOHORQUEZ
Radicado: **2022-0053200**

La respuesta allegada por SER REGIONALES se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[07RtaSerRegionales.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c221c5d01d238f02927f064d0c4c376cd7b5d3450211f5df1fbce0ad990f89**

Documento generado en 27/04/2023 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: mi banco antes Bancompartir sa
Demandado: Dixon Alexander Durango García y
otro
Radicado: **2022-0056700**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[16AportaLiquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e142505799999f6e9089e0342dc01f0b6dde797aa19da8a24f2f9e119ba0a**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA
Demandado:	LUIS ALEJANDRO MALAMBO RAMIREZ
Radicado:	2023-0000600

La respuesta allegada por Bancolombia, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[05RtaBANCOLOMBIA.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b68a473cce7d53d9d8983ebcad5933b08eaea411cf43c526ed5249eca970a0**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete(27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIYIN ORLANDO RUIZ GUERRERO
Radicado: **2023-0000700**

La respuesta allegada por Banco Colpatria, Bancamía, Caja Social, BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[37RtaColpatria.pdf](#) [22RtaDavivienda.pdf](#) [25RtaBancoBBVA.pdf](#)
[27RtaCajaSocial.PDF](#) [30RtaBancamía.pdf](#) [34RtaBancoOccidente.pdf](#) [30RtaBancamía.pdf](#)
[37RtaColpatria.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feca890d359ff0fcd6cf599515d58cc057bcfc1b3406231ea9fc6c00fc5cb52**

Documento generado en 27/04/2023 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Demandante: EFICACIA Y SOLUCIONES BPO
INMOBILIARIA SAS
Demandado: LUZ ALBA GUACARI DE RIVAS
Radicado: **2023-0002100**

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[07RtaORIPCalificaciónMedida.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26d837dedd55e644ee5104fec864bd8e96f12ab951b5f5e6b43611c5876f6c**

Documento generado en 27/04/2023 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVACOLOMBIA SA
Demandado: FLOR ANGELA ROJAS MEJIA
Radicado: **2023-0004300**

La constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo electrónico de la demandada angela081283@gmail.com se agrega a los autos.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51b806e6a570a4b95325b6466ffa670578e86d95aff2c60e65a25ca3ccb17**

Documento generado en 27/04/2023 06:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Cooperativa de Servicio de Empleados
y Pensionados Coopensionados
Demandado: Clara Inés Nossa de Sáenz
Radicado: **2023-0007100**

La constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo electrónico de la demandada claranossa129@hotmail.com se agrega a los autos.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef1622a4783889308deb4a1a47bfc0c04d36d8ad261fcacf1ff97f7370b58e**

Documento generado en 27/04/2023 06:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Acción Rescisoria – Lesión Enorme

Demandante: **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI**

Demandado: **DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ MIRANDA**

Rad: 253074003001-**2019-00532-00**

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del proceso verbal con demanda rescisoria por lesión enorme promovida por la señora **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI** contra el señor **DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ MIRANDA**, en esta oportunidad para desatar la reposición interpuesta contra el auto del 28 de febrero de 2023, que rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022, o en su defecto pronunciarse sobre el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 9 de octubre de 2019, se inadmitió la demanda, a fin de que el apoderado demandante realizara algunas aclaraciones, siendo subsanada en la oportunidad otorgada, razones por las cuales, mediante auto del 23 de octubre de 2019, se admitió la demanda y ordenó correr traslado a la parte demandada.

El demandado fue notificado en debida forma, el 5 de agosto de 2021, pero dentro del término de traslado concedido no realizó ningún pronunciamiento.

El 26 de octubre de 2022, el despacho emitió sentencia, negando las pretensiones de la demanda, levantando las medidas cautelares y condenando en costas al demandante.

Sin embargo, se informó por la Secretaria del despacho la existencia de irregularidad generada en su notificación, instruida por error involuntario, pese a haberse incorporado en los autos fijados en estado, no se enlistó en el cuadro de estado, razones por las cuales fue publicado correctamente en el estado del 7 de febrero de 2023, dejando la constancia que el apoderado de la parte actora conocía del contenido de la sentencia desde el 18 de noviembre de 2022, cuando fue compartido el expediente digital donde estaba incluida la sentencia digitalizada.



Por escrito presentado el 10 de febrero hogaño, el apoderado del demandante presentó recurso de apelación, contra la sentencia emitida el 26 de octubre de 2022.

Acto procesal que fue rechazado de plano en auto de calendas 28 de febrero del cursante año, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía.

Contra la anterior determinación, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, afirmó que el despacho “no valoró los hechos del proceso a la hora de tramitar el recurso de apelación”, refiriendo que los valores de las pretensiones indicadas en la demanda fueron estimados en OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN PESOS (\$80´172.392.61) para el año 2019, anualidad donde fue radicada la demanda.

Recordando que para el año 2019, “la mínima cuantía estaba estimada en Treinta y tres millones ciento veinticuatro mil pesos seiscientos cuarenta mil pesos (\$33´124.640)”.

En ese orden, para su determinación se ampara en lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., agregando que el valor del avalúo catastral del inmueble al momento de formularse la demanda supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Concluyendo que el despacho no argumentó su decisión de rechazar por improcedente el recurso de apelación.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y proceda a conceder el recurso de apelación o en su defecto conceda el recurso de queja.

III. CONSIDERACIONES

DE LA REPOSICIÓN

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.



En ese orden, el apoderado judicial de la parte actora pretende que se revoque el auto por medio del cual este despacho judicial rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia proferida el 26 de octubre de 2022, al considerar que el recurso si es procedente, teniendo en cuenta que la cuantía del asunto supera el límite establecido en el inciso 2 del artículo 25 del C. G. P., esto es, porque la pretensión es de más de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, como se indicó en el introito de este acápite, el recurso de reposición pretende enmendar los posibles errores en que incurrió el juzgado al momento de emitir un auto, ello condensa lo referido por el legislado en el artículo 318 del C. G. del P., que indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, *en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (negritas propias del despacho)*

De la norma se extrae, en lo concerniente a la argumentación del recurso, la fijación expresa de los motivos de disenso, es decir las razones por las cuales el auto debe reformarse o revocarse, y lo esgrimido por el apoderado del demandante se orienta a que se conceda el recurso de apelación



interpuesto contra la sentencia, al considerar a que el asunto es de menor cuantía y no de mínima como se indicó.

Conforme al tópico elevado en el recurso horizontal y el suplementario recurso de queja, hace necesario evaluar en contexto la estructura procesal que conllevó a la emisión de la sentencia del 26 de octubre de 2022, y con ello, el escrito de demanda y sus anexos con el fin de verificar la confluencia de los argumentos expuestos por el censor, que por vía de recurso trata de revivir un estudio precluido en su etapa procesal.

La facultad de los jueces para conocer de un determinado asunto conocida como competencia, es la medida en que la jurisdicción del Estado, se distribuye entre los distintos funcionarios a quienes se les ha asignado la tarea de administrar pronta y efectiva justicia.

La competencia ostenta en nuestro ordenamiento jurídico, las siguientes calidades: legalidad, pues está previamente determinada en la ley; imperatividad, esto es, que es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (*perpetuatio jurisdictionis*); la indelegabilidad, en tanto no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general¹.

La competencia se determina teniendo en cuenta factores universales que garantizan que el asunto debatido será conocido por el juez más cercano a quienes aspiran a obtener su pronunciamiento. Así, se han definido como factores de competencia, el objetivo, cuyo fundamento es la naturaleza del proceso y en la cuantía de la pretensión; el subjetivo, que atiende a la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; el funcional, que se determina en razón del principio de las dos instancias; el territorial, según el cual a cada juez o tribunal se le asigna una jurisdicción territorial, es decir, un ámbito territorial para desatar los litigios que en ella surjan; y, el de conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra.

Acogiendo el factor objetivo con fundamento en la cuantía, el numeral primero de los artículos 17 y 18 del C.G.P., establece en tratándose de la competencia de los jueces civiles municipales: *“Los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, (respectivamente), incluso los*

¹ Corte constitucional Sentencia C-111 de 2000



originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En desarrollo del principio de legalidad, las normas en cita imponen, a efectos de determinar la competencia, una regla general cual es que TODOS los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluyendo los de responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, y los originados en relaciones agrarias, exceptuando, los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, son del conocimiento de los jueces civiles municipales en única y primera instancia.

En esa línea, el artículo 26 *ibídem*, advierte en su numeral 1º, que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que, para el caso de marras, corresponde al valor del inmueble fijado en el contrato, esto es, el estipulado en la escritura pública; y en su numeral 3º, establece que en aquellos asuntos que versen sobre dominio de bienes, ella se determinará con fundamento en el avalúo catastral del bien comprometido.

Por su parte, en punto de la competencia territorial, el numeral 1º del artículo 28 del mismo texto consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país. A su vez, el numeral 3º dispone que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Descendiendo al sub-examine, de cara a los postulados del artículo 26 ya mencionado para determinar la cuantía, se advierte que, el valor del bien inmueble objeto de la compraventa de la cual se pretende la rescisión por lesión enorme, realizada a través de la escritura pública 1784 del 10 de octubre de 2015, conforme dicho documento es de \$23.000.000; y en todo caso, incluso el certificado de avalúo catastral anejado con dicha escritura, indica que el valor de los bienes suman en promedio \$22.992.000², indicando que la actora corresponde el 50% de esos bienes; así las cosas, imponiéndose en este caso, el valor del contrato objeto del asunto, el que ciñe la competencia de la judicatura para conocer del sub examine, descarta la misma y teniendo en cuenta dicha suma monetaria,

² VER FOLIO 146 ARCHIVO DIGITAL 01C1.PDF DEL EXPEDIENTE



encontramos que se trata de un proceso de mínima cuantía, pues no supera los 40 s.m.l.m.v., teniendo presente que para el año 2019, época cuando se radicó la demanda, fue expedido el decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, por el cual fijó a partir del primero (1º) de enero de 2019 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS pesos (\$ 828.116), estableciendo con ello la mínima cuantía para los procesos civiles en TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640), con ello resulta evidente que el asunto es de mínima cuantía, y en razón a ello es una actuación de única instancia, conforme lo establece el artículo 17 del C. G. P..

Otros de los argumentos del recurrente es que el despacho “no valoró los hechos del proceso a la hora de tramitar el recurso de apelación”, ruega recordarle al profesional del derecho que el escrito mediante el cual se ejerce el derecho subjetivo público de acción, es decir, se formula a la rama judicial del Estado la petición de que administre justicia y con tal fin decida sobre las pretensiones contenidas en ella, a través de un proceso, escrito que comprende, además de las pretensiones, que constituyen su objeto (*petitum*), los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (*causa petendi*), los cuales son evaluados inicialmente al calificarse la demanda para su adecuación y admisión, posteriormente en audiencia al fijarse el litigio, en el evento de proponerse excepciones por el demandado cuando contesta la demanda, y finalmente en la sentencia, en concordancia con el principio de congruencia, circunstancias que han pululado todas las decisiones emitidas en este proceso, pues son la base de las consideraciones emitidas.

Por lo expuesto, el despacho negará la reposición del auto del 28 de febrero de 2023, por medio del cual este despacho judicial rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia proferida el 26 de octubre de 2022, por no ser procedente, pues el proceso contencioso de mínima cuantía, y así se indicará en la parte resolutive de este auto.

En lo que corresponde a la concesión del recurso de queja presentado en subsidio, teniendo en cuenta lo anteriormente analizado, que determina que el proceso es de única instancia, razones por las cuales, el recurso impetrado en subsidio resulta improcedente, por cuanto el juzgador en este asunto no actúa como Juez de Primera Instancia, sino de única instancia, conforme a lo establecido en el artículo 352 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de febrero de 2023, que rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la parte demandante en subsidio, por improcedente, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364e4b38db36fed001d9cc7f93ebc68197d9586e10e60d25a1b4f49864146f0**

Documento generado en 27/04/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>